



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 033-2019-2-5345

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A GOBIERNO
REGIONAL LORETO**

BELEN-MAYNAS-LORETO

**"CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE
ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE LOS
RECURSOS FORESTALES RELACIONADO CON LOS
TITULOS HABILITANTES OTORGADOS POR LA
OFICINA DESCONCENTRADA DE REQUENA DE LA
AUTORIDAD REG"**

PERÍODO

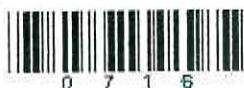
1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

**LORETO - PERÚ
SETIEMBRE - 2019**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"





INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2019-2-5345

“CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES RELACIONADO CON LOS TITULOS HABILITANTES OTORGADOS POR LA OFICINA DESCONCENTRADA DE REQUENA DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	5
1. Aprobación de permisos para el aprovechamiento de recursos forestales fueron otorgados en contravención a la normativa, lo que generó la extracción forestal en zonas no autorizadas, ocasionando daño grave a la cobertura boscosa.	
IV. CONCLUSIONES	29
V. RECOMENDACIONES	30
VI. APÉNDICES	31
FIRMAS	



INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2019-2-5345

**“CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE
LOS RECURSOS FORESTALES RELACIONADO CON LOS TITULOS HABILITANTES
OTORGADOS POR LA OFICINA DESCONCENTRADA DE REQUENA DE LA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL”**

I. ANTECEDENTES


1. ORIGEN



La auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución Contraloría n.º 057-2019-CG del 14 de febrero de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-5345-2019-003. Mediante oficio 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 n.º 0359-2019-GRL/OCI de 10 de junio de 2019 se comunicó al titular de la Entidad el inicio de la auditoría.


2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general




Determinar si el procedimiento de otorgamiento y control de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales en la Oficina Desconcentrada de Requena de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto se realizaron de acuerdo a la normativa forestal, y disposiciones vigentes.


2.2. Objetivos específicos

- 
- Establecer si el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales se efectuaron previa verificación efectiva del cumplimiento de requisitos y condiciones contemplados en la normativa forestal.
 - Establecer si la Oficina Desconcentrada de Requena de la Autoridad Regional Ambiental efectuó un control adecuado del aprovechamiento de los recursos forestales asumido por los titulares de los títulos habilitantes.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE



La materia examinada en la presente auditoría corresponde al procedimiento de otorgamiento de derechos de aprovechamiento forestal otorgados por la Entidad a través de la Oficina Desconcentrada de Requena de la Autoridad Regional Ambiental.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por las Resoluciones de Contraloría n.ºs 352, 362 y 407-2017-CG de 22 de setiembre, 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente y Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018. Comprende la revisión y análisis de la documentación

relativa a los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada durante el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de la Oficina Desconcentrada de Requena de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad, es un organismo público con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose en un Pliego Presupuestal, tal como lo establece la Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley de Presupuesto para el Sector Público.

Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo socio-económico regional integral y sostenible de la región, promoviendo la inversión pública, privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local.

Funciones generales

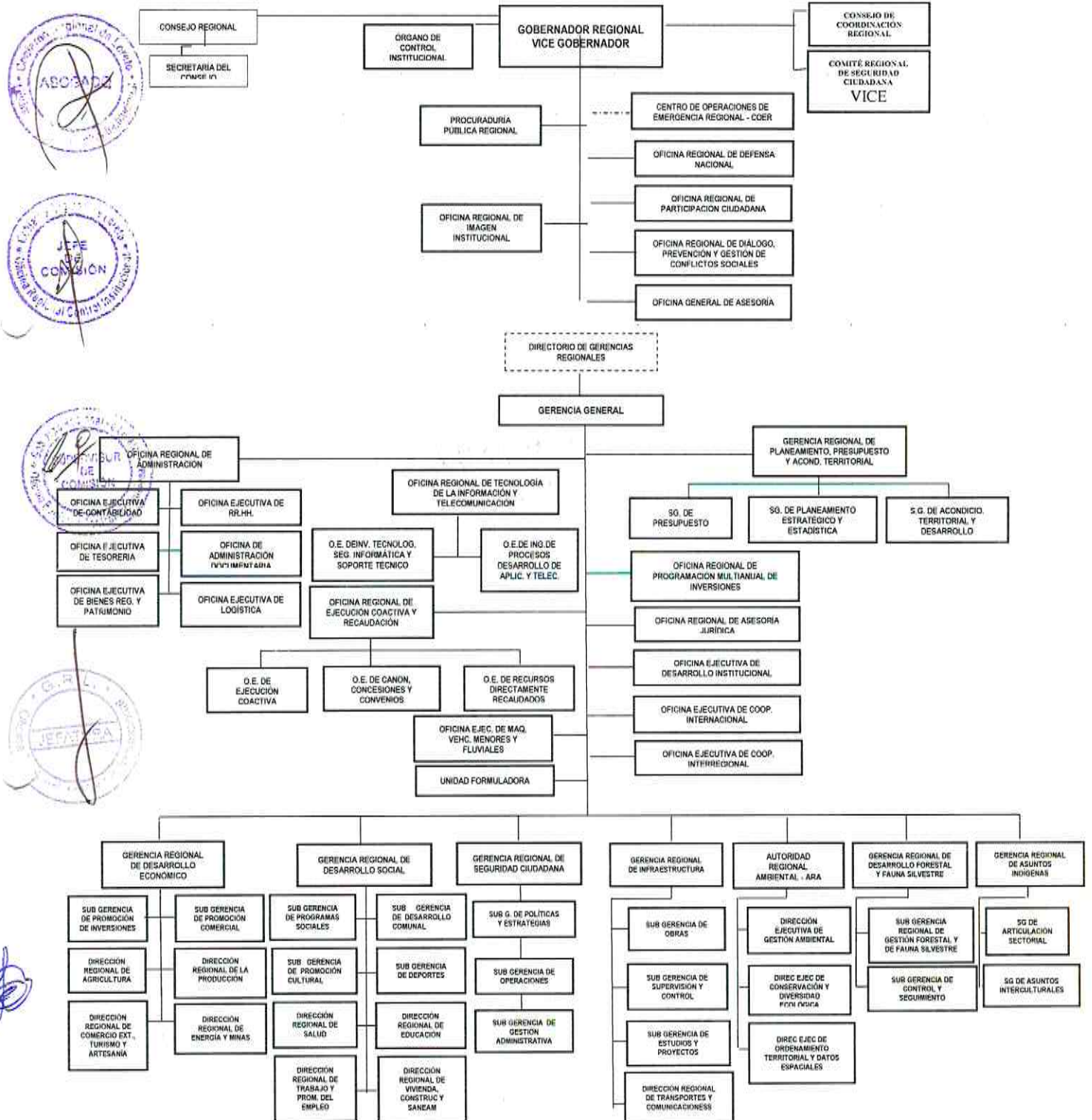
Entre las principales funciones generales de la Entidad, se encuentran¹:

- a) **Función normativa y reguladora:** Mediante la cual elabora y aprueba normas de alcance regional, y regula los servicios de su competencia.
- b) **Función administrativa y ejecutora:** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- c) **Función de promoción de las inversiones:** Promover, incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, proveyendo de infraestructura básica y económica para su mejor desempeño de la actividad productiva y de servicios, e impulsando la transformación de los elementos de la biodiversidad.
- d) **Función de supervisión, evaluación y control:** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

¹ Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017.


Estructura Orgánica:

Gráfico n.º 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO




Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO




En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.



La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **(apéndice n.º 1)**.



Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **(apéndice n.º 2)**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **(apéndice n.º 3)**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA



Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o situaciones relevantes que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



Teniendo en cuenta el alcance de la materia examinada, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. APROBACIÓN DE PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES FUERON OTORGADOS EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA, LO QUE GENERÓ LA EXTRACCIÓN FORESTAL EN ZONAS NO AUTORIZADAS, OCASIONANDO GRAVE DAÑO A LA COBERTURA BOSCOSA.

De la revisión de los expedientes y la visita de inspección efectuada, relacionados con los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comercialización en tierras de propiedad privada, aprobados por la Oficina Desconcentrada de Requena, en adelante "ODR", de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, se ha evidenciado:

- Deficiente análisis espacial de superposición de área y estudio de impacto ambiental, realizado por la Sub Dirección de Gestión e Información Forestal y de Fauna Silvestre de los expedientes presentados, siendo que la información contenida en las coordenadas UTM presentadas en el Plan Operativo de los administrados, pertenecen a otro lugar y no al predio solicitado, ii) irregular designación del ingeniero responsable para las inspecciones oculares; asimismo, por realizar las inspecciones oculares sin considerar lo establecido en la normativa aplicable; iii) incongruencias entre la Resolución Jefatural de aprobación y el Permiso de aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comercialización en tierras de propiedad privada, iv) remisión fuera de plazo establecido, del expediente del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada, aprobados por la ODR al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre-OSINFOR.

Los hechos expuestos contravienen los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867, que regula las funciones de los gobiernos regionales en materia agraria; los artículos 69° y 147° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.° 29763, que regula quien supervisa y fiscaliza el aprovechamiento sostenible, el otorgamiento de permisos forestales en predios privados, la etapa de evaluación del expediente, según las coordenadas del área del Plan Operativo; numeral 6.2.2, de la Directiva n.° 001-INRENA-IFFS, que regula el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de propiedad privada; clausula segunda de los permisos n.°s 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-30, 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 y 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 de 29 de setiembre de 2019, que otorga el aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, concordante con el literal 1.1 del artículo IV y artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; los numerales 6.2.2, 6.2.8, 6.2.9 y 6.3.2.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE - Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables, que regula la actuación de las entidades involucradas en la ejecución de inspecciones oculares bajo responsabilidad; el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1319 que establece las medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal que regula la remisión de información de los títulos que otorgan y de los planes de manejo que aprueban.

Dicha situación ocasionó un grave daño a la cobertura boscosa que forma parte del patrimonio nacional forestal en la provincia de Requena y se originó debido a la actuación de los funcionarios y/o servidores: i) el servidor responsable de realizar el análisis de coordenadas y superposición de áreas, no realizó una correcta evaluación a las coordenadas de los planes operativos presentados; sin observar que las coordenadas evaluadas no pertenecían a los predios solicitados, procediendo a recomendar que se remita el informe a la ODR y se realice la inspección ocular; ii) el jefe de la ODR de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, al no observar el memorando n.° 052-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R, el que fue suscrito por el jefe de Puesto de Control de Requena, donde se designó al personal para que realice las inspecciones oculares de los predios



privados materia de examen, así como por aprobar y suscribir en representación de la ODR, los permisos de aprovechamiento de productos forestales, sin observar que se estaba consignando coordenadas UTM distintas a las solicitadas por el administrado en su Plan Operativo; iii) el jefe de Puesto de Control de Requena por designar al responsable de realizar las inspecciones oculares, sin tener facultades para realizar dicha función y iv) el servidor designado para la realización de las inspecciones oculares, por aceptar una designación que no le correspondía, toda vez que el cumplimiento de sus funciones solo debió realizarlo en la Oficina Desconcentrada del Putumayo, así como también por no cumplir los lineamientos establecidos en las inspecciones oculares, respecto al otorgamiento de títulos habilitantes y a la aprobación de sus respectivos planes de manejo.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Del aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comercialización en tierras de propiedad privada

- Permisos forestales en predios privados

Según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales que se encuentran dentro de él. La norma precisa además que, el aprovechamiento sostenible de los recursos acotados únicamente puede realizarse a través de planes de manejo forestal, elaborado por consultores ambientales (ahora regentes) y previamente aprobados por la autoridad forestal. Cabe precisar que la planificación comprende tres (3) niveles: i) el Plan General de Manejo Forestal, que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección a largo plazo, ii) el Plan Operativo Anual, que comprende la planificación operativa a corto plazo; y, iii) la Declaración de Manejo-DEMA, que comprende la planificación simplificada a corto o mediano plazo.

En ese contexto se tiene que, de la revisión efectuada por la comisión auditora a los expedientes de los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comercialización en tierras de propiedad privada tramitados ante la ODR, se evidenció que durante el ejercicio 2017 y 2018, distintas personas solicitaron ante la Oficina Desconcentrada provincial correspondiente el título habilitante que permite el acceso, para el aprovechamiento de los recursos forestales dentro de sus respectivas jurisdicciones, presentando, para dicha finalidad los Planes Generales de Manejo Forestal, Planes Operativos Anuales y Declaraciones de Manejo correspondientes.

Es de observarse que, para la aprobación de la solicitud, la ODR, en la etapa de evaluación del expediente, primero constata que los requisitos para el aprovechamiento de los recursos forestales se encuentren conforme a lo establecido, para luego proceder a remitirlo a la subdirección de Gestión e Información Forestal y de Fauna Silvestre (sin embargo, es de precisar que, la referida oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), para el análisis de las coordenadas y de superposición de área y estudio de impacto ambiental, a fin de que proceda a recomendar se realice la inspección ocular, remitiendo el informe a la ODR, para que proceda con la siguiente etapa de evaluación designando al responsable encargado el cual debía realizar una inspección ocular previa en campo a fin de constatar la veracidad de la información presentada con la solicitud de requerimiento para el permiso de aprovechamiento en bosques de predios privados (entiéndase, Plan Operativo).

Sin embargo, de los expedientes tomados como muestra por la comisión auditora y de la visita de inspección efectuada por la especialista (ingeniera forestal) a los predios privados



evaluados, se evidenció que, el documento para la designación del responsable para las inspecciones oculares fue suscrito por una persona que no tenía las facultades para realizarlo, así mismo, el responsable de realizar las inspecciones oculares emitió los informes técnicos recomendando la aprobación de los Planes Operativos para ser ejecutado durante el periodo de inicio 29 de setiembre de 2017 y fecha de finalización 29 de setiembre de 2018, para aprovechamiento forestal en Bosques de Tierra de Propiedad Privada, los mismos, que no cuentan con información necesaria para considerar que se haya cumplido con los lineamientos técnicos para las inspecciones oculares, que son: mapa inspección ocular, relación de especies y números de árboles a evaluar, ficha de inspección ocular de árboles aprovechables, ficha de inspección de árboles semilleros; según la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE; es de acotar además que, el contenido de dichos informes técnicos, fue validado por el jefe de la ODR.



2. De los permisos aprobados en bosques de predios privados

Se efectuó la revisión a tres (3) expedientes de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, tomados como muestra por la comisión auditora, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Títulos Habilitantes de bosques de predios privados evaluados de la ODR

N.°	Permisos de aprovechamiento en bosques de predios privados	Resolución	Titular
1	16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 (apéndice n.° 4)	Resolución Jefatural n.° 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017 (apéndice n.° 5)	Arister Valles Shapiama
2	16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 (apéndice n.° 6)	Resolución Jefatural n.° 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017 (apéndice n.° 7)	Juvencio Arirua Ihuaraqui
3	16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 (apéndice n.° 8)	Resolución Jefatural n.° 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017 (apéndice n.° 9)	María Yolanda Arirua Ihuaraqui

Fuente: Expedientes de los permisos de bosques en predios privados

Elaborado por: Comisión Auditora

A continuación, pasaremos a desarrollar cada uno de los permisos de aprovechamiento, referidos en el cuadro anterior:

4.1. Permiso n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 (apéndice n.° 4)

Mediante Carta s/n-2017-AVSH de 28 de abril de 2017 (apéndice n.° 10), el señor Arister Valles Shapiama, presentó el expediente técnico Plan Operativo para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada, a la ODR para su evaluación y revisión correspondiente, (apéndice n.° 11).

Mediante Oficio n.° 196-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R de 24 de julio de 2017 (apéndice n.° 12), el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la ODR, remite los expedientes del Plan Operativo para aprovechamiento en Bosque de Tierras de Propiedad Privada, ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, región Loreto cuyo titular es el señor Arister Valles Shapiama, para el análisis de superposición de área y estudio de impacto ambiental al ingeniero Juan Carlos Vilca Tello gerente de la Autoridad Regional Ambiental – Loreto.

Con Informe Técnico n.° 103-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017 (apéndice n.° 13), el señor Weider Pool Vásquez Gutiérrez, personal



Handwritten signature in blue ink.

de la SDGIFFS, da cuenta del análisis del expediente técnico del predio privado, cuyo titular es el señor Arister Valles Shapiama, correspondiente a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en bosques con fines de comercialización, donde indica:

- El predio rústico "Arister Valles Shapiama" se ubica en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto.
- La superficie solicitada del predio rústico "Arister Valles Shapiama" según SIG es de 7.6117 ha.
- El perímetro del predio rústico "Arister Valles Shapiama" según SIG es de 2200.256 metros.

Cuadro n.º 2
Coordenadas UTM PP.RR
"Arister Valles Shapiama"

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
V1	651650	9468828
V2	651615	9468915
V3	652525	9468601
V4	652598	9468483

Fuente: Informe Técnico n.º 103-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017

Elaborado por: Comisión Auditora

De tal forma en el Informe Técnico n.º 103-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (apéndice n.º 13), concluye:

- La georreferenciación y análisis de los datos se realizó a partir de la información de las coordenadas en Zona UTM 18 y Datum Horizontal WGS 84.
- El área del predio rústico "Arister Valles Shapiama", está en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria y no presenta superposición con Bosque de producción permanente, concesiones forestales, concesiones de conservación, concesiones de ecoturismo, permisos forestales, autorizaciones forestales y bosques locales, correspondiente a la información de la oficina de la SIG-SDGIFSS, de la Autoridad Regional Ambiental – ARA.
- El análisis de superposición ha sido realizado con información cartográfica temática existente a la fecha en la base de datos del SIG-SDGIFSS.

Recomendando remitir el presente informe a la ODR para el trámite correspondiente de acuerdo a los resultados que se muestran, como indica la Directiva n.º 001-2003-INRENA-IFFS; indicando, asimismo, se proceda a realizar la inspección ocular antes de la aprobación del expediente.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora, al título de propiedad inscrito en Registros Públicos, con unidad catastral n.º 35410 (apéndice n.º 14), se puede apreciar que las coordenadas del predio privado del señor Arister Valles Shapiama, difieren de las coordenadas UTM evaluadas en el Informe Técnico n.º 103-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (apéndice n.º 13), hecho que no fue observado y/o advertido por el responsable de efectuar el referido informe, las mismas coordenadas que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Coordenadas UTM del área solicitada en el PO y coordenadas UTM del predio privado

Vértice	Plan Operativo (Este)	Plan Operativo (Norte)	Título de Propiedad (Este)	Título de Propiedad (Norte)
V1	651650	9468828	651838	9469670
V2	651615	9468915	652774	9469304
V3	652525	9468601	652747	9469210
V4	652598	9468483	651823	9469571

Fuente: Plan Operativo y Título de propiedad del señor Arister Valles Shapiama
Elaborado por: Comisión Auditora



El sub director de Gestión e Información Forestal y de Fauna Silvestre (es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), al pie de Informe Técnico n.° 103-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (apéndice n.° 13), dio conformidad al mismo en todos sus extremos, derivándolo a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.



Con memorando n.° 052-2017-GRL-GGR-ARA-ODR de 10 de agosto de 2017 (apéndice n.° 15), el señor Jhonathan Alexander Robles Guimet, jefe del Puesto de Control Requena de la ODR, designa al señor Julio Fachin Navarro para realizar una inspección ocular al predio del señor Arister Valles Shapiama, documento avalado y no observado por el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval jefe de la ODR, al no observar dicho documento, siendo el quien debió designar al inspector para la realización de la inspección ocular.



Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE, el responsable de la inspección ocular es el profesional de la autoridad forestal, según corresponda (ARFFS o SERFOR), el que es designado o acreditado con un documento administrativo emitido por el jefe inmediato, en tal sentido, la designación del personal responsable para realizar inspecciones oculares, era potestad del señor Dick Erickson Valderrama Sandoval jefe de la ODR.

Mediante actas de inicio y finalización de Inspección Ocular de 12 de agosto de 2017 (apéndice n.° 16), suscrito por el señor Julio Fachin Navarro, indica que, se verificó en campo lo consignado en el Plan Operativo presentado.



El mencionado servidor el 29 de agosto de 2017, emite el Informe Técnico n.° 017-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn (apéndice n.° 17), remitiéndolo al jefe de la ODR, en dicho informe el servidor, da cuenta de los resultados de la inspección ocular realizada al área del Plan Operativo del señor Arister Valles Shapiama y recomienda aprobar el Plan Operativo para aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada, con las especies y volúmenes solicitados por el administrado.



Con Resolución Jefatural n.° 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, de 29 de setiembre de 2017 (apéndice n.° 5), el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la ODR, resuelve entre otros: artículo 1° aprobar el Plan Operativo a favor del predio privado del señor Arister Valles Shapiama, con fecha de inicio 29 de setiembre de 2017 y fecha de finalización 29 de setiembre de 2018, en una superficie de aprovechamiento de 7.61 ha, ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las coordenadas que se muestran en la presente resolución las mismas que difieren de las coordenadas del título de propiedad inscrito en registros públicos, las cuales se detallan a continuación.

Cuadro n.º 4
Coordenadas UTM aprobadas en la RJ y coordenadas UTM del predio privado

Vértice	Resolución Jefatural (Este)	Resolución Jefatural (Norte)	Título de Propiedad (Este)	Título de Propiedad (Norte)
V1	651650	9468828	651838	9469670
V2	651615	9468915	652774	9469304
V3	652525	9468601	652747	9469210
V4	652598	9468483	651823	9469571

Fuente: Resolución Jefatural n.º 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017 y Título de Propiedad del señor Arister Valles Shapiama
Elaborado por: Comisión Auditora

En la misma fecha, 29 de setiembre de 2017, se firma el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 (apéndice n.º 4), entre el Gobierno Regional de Loreto – GRL, a través de la Autoridad Regional Ambiental, en la ODR, representado por el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval y de la otra parte el señor Arister Valles Shapiama, identificado con DNI n.º 05857097, en un área de 7.61 ha, cuyo predio se encuentra ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto, con las coordenadas que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Coordenadas UTM Consignadas

Vértice	Plan Operativo (Este)	Plan Operativo (Norte)	Resolución Jefatural (Este)	Resolución Jefatural (Norte)	Permiso (Este)	Permiso (Norte)
V1	651650	9468828	651650	9468828	652759	9469374
V2	651615	9468915	651615	9468915	652672	9469553
V3	652525	9468601	652525	9468601	653693	9469640
V4	652598	9468483	652598	9468483	653777	9469464

Fuente: Plan Operativo, Resolución Jefatural n.º 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, Permiso n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 de 29 de setiembre de 2017 del señor Arister Valles Shapiama.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, en el cuadro precedente se observa que, el referido permiso, fue aprobado con coordenadas UTM distintas a las indicadas en el Plan Operativo, informe técnico de análisis de superposición de área y estudio de impacto ambiental, informe técnico de Inspección Ocular y Resolución Jefatural de aprobación del permiso para el aprovechamiento de los Recursos Forestales otorgado al señor Arister Valles Shapiama.

Asimismo, el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la ODR, quien suscribió la Resolución de aprobación y el Permiso de Aprovechamiento de Recursos Maderables Forestales, no observó ni reparó el hecho que habían incongruencias en las coordenadas UTM del Permiso de aprovechamiento de los Recursos Forestales con la Resolución Jefatural de su aprobación; además de que el informe técnico de inspección ocular, fue realizado por el señor Julio Fachin Navarro, cuya designación no fue realizada por su persona, tal como lo establecía la normativa vigente.

De otro lado, el jefe de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Requena (es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), mediante Oficio n.º 281-2018-GRL-GGR-ARA-ODR, de 31 de octubre de 2018 (apéndice n.º 18), remitió al OSINFOR - Iquitos, el Plan de Manejo aprobado mediante Resolución

Jefatural n.° 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, de 29 de setiembre de 2017 (apéndice n.° 5), es decir 1 año, 1 mes y 2 días posteriores a la aprobación.

Dentro del marco de sus competencias de supervisión y fiscalización, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre en adelante "OSINFOR", mediante Oficio n.° 281-2019-OSINFOR/08.1 de 12 de marzo de 2019 (apéndice n.° 19), remitió en copia digital al Órgano de Control Institucional el Informe de Supervisión n.° 009-2019-OSINFOR/08.1.2 de 1 de marzo de 2019 (apéndice n.° 20), en el cual se detalla el resultado de la supervisión practicada a la parcela de corta del Plan Operativo (PO), correspondiente al año 2017 -2018 del permiso para aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 (apéndice n.° 4), cuyo titular es el señor Arister Valles Shapiama, dicha visita de inspección fue efectuada el 15 de febrero de 2019.



De la revisión al informe del OSINFOR, indicado en el párrafo anterior, se puede apreciar que, se hicieron observaciones a la aprobación del Plan Operativo del señor Arister Valles Shapiama, las mismas que se indican a continuación:

- **Sobre la inspección ocular**

"Para la aprobación del permiso de extracción forestal menciona haberse realizado inspección ocular con acta de inicio y finalización de inspección ocular, de fecha 12 de agosto de 2017, realizado por el ingeniero Julio Fachin Navarro responsable de la inspección ocular ARA OD Requena; no cuenta con información necesaria para considerar que haya cumplido con los "Lineamientos técnicos para las inspecciones oculares previos a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE², toda vez que no contiene la relación de especies y número de árboles a evaluar en la inspección ocular), ficha de inspección ocular de árboles aprovechables, ficha de inspección de árboles semilleros".

- **Operaciones de aprovechamiento**

"Durante la supervisión no se evidenció actividades de aprovechamiento dentro del área de manejo como, por ejemplo: tocones viales de aprovechamiento, patios de acopio, campamento; cabe señalar que la vigencia del Plan Operativo culminó el 29 de setiembre de 2018".

La información referida por OSINFOR, fue corroborado por la ingeniera forestal adscrita a la comisión auditora, mediante actas de inspección física de 13 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 21), en la visita realizada al predio del señor Arister Valles Shapiama.



² Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE

Numeral 6.2.8. Determinación de la muestra a supervisar; se determinará mediante un muestreo de los árboles para las especies declaradas (semilleros y aprovechables).

6.2.9 Elaboración del mapa para la evaluación ocular; se elaborará mapas que formaran parte del plan de trabajo.

6.3.2.2 Documentación para la evaluación; Para la evaluación de campo la brigada debe utilizar las fichas en las cuales se registrarán información recogida, las que corresponden a:

a. Ficha de inspección ocular de árboles aprovechables.
b. Ficha de inspección de árboles semilleros.

- **Movilización de volúmenes de madera**

"Durante la supervisión realizada al área de manejo aprobado con Resolución Jefatural n.º 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, no se evidenció implementación de las actividades de aprovechamiento en el área del Plan Operativo (año operativo 2017-2018) ni posterior a este periodo".

En tal sentido, del análisis del reporte del balance de extracción de 22 de agosto de 2019 (apéndice n.º 22), se concluye que, la movilización de **279.888 m³** correspondientes a las especies **Virola albidiflora (cumala)** con **159.026 m³** y **Capirona decorticans (capirona blanca)** con **120.862 m³**, no provienen del área del predio privado aprobado; según lo señala el Informe de Supervisión n.º 009-2019-OSINFOR/08.1.2 de 1 de marzo de 2019 (apéndice n.º 20), por ello dicho volumen es considerado como injustificado.



- **Afectación al patrimonio forestal**

"De acuerdo a los resultados obtenidos durante la supervisión de OSINFOR al área del Plan Operativo, el titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 y en aplicación de la Resolución Presidencial n.º 120-2018-OSINFOR, "Criterios para estimar la Gravedad del daño por la Comisión de Infracciones en Materia Forestal", se demuestra que el titular no cumplió con los principios que establece el manejo forestal, al realizar la movilización de **279.888 m³ de volumen maderable**, que procedería de árboles no autorizados, hecho que reviste un **grave daño** a la cobertura boscosa, que forma parte del Patrimonio Forestal Nacional".

La información referida en el párrafo anterior, fue validada por la ingeniera forestal adscrita a la comisión auditora mediante el Informe Técnico de Inspección Física de Campo n.º 001-2019/ZLVV de 14 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 23).



- **De la remisión de documentación fuera de plazo**

El jefe de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Requena (es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), remitió al OSINFOR - Iquitos, el expediente del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 y Resolución Jefatural n.º 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFSS-ODR, mediante Oficio n.º 281-2018-GRL-GGR-ARA-ODR, de 31 de octubre de 2018, es decir la ODR se demoró 1 año, 1 mes y 2 días en remitir dicha información al OSINFOR.

Sobre el particular, es de precisar que, los plazos para la entrega de información a que se refiere en el punto anterior, se encuentra establecida en el Decreto Legislativo n.º 1319, la misma que establece "Las medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal", publicado el 4 de enero de 2017, esta demora en la entrega información a OSINFOR, generó que no se realice oportunamente una efectiva supervisión a los predios privados solicitados.



4.2. Permiso n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 (apéndice n.° 6)

Mediante Carta s/n-2017-J.A.I. de 28 de abril de 2017 (apéndice n.° 24), el señor Juvencio Arirua Ihuaraqui, presentó el expediente técnico Plan Operativo para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada, a la ODR para su evaluación y revisión correspondiente (apéndice n.° 25).



Mediante Oficio n.° 196-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R de 24 de julio de 2017 (apéndice n.° 12), el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval jefe de la ODR, remite los expedientes del Plan Operativo para aprovechamiento en Bosque de Tierras de Propiedad Privada, ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, región Loreto cuyo titular es el señor Juvencio Arirua Ihuaraqui, para el análisis de superposición de área y estudio de impacto ambiental al gerente de la Autoridad Regional Ambiental – Loreto.



Con Informe Técnico n.° 109-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017 (apéndice n.° 26), el señor Weider Pool Vásquez Gutiérrez, da cuenta del análisis del expediente técnico del predio privado, cuyo titular es el señor Juvencio Arirua Ihuaraqui, correspondiente a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en bosques con fines de comercialización; asimismo, da cuenta de los resultados del análisis donde indica:



- El predio rústico "Juvencio Arirua Ihuaraqui" se ubica en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto.
- La superficie solicitada del predio rústico "Juvencio Arirua Ihuaraqui" según SIG es de 9.88 ha.
- El perímetro del predio rústico "Juvencio Arirua Ihuaraqui" según SIG es de 2.226.4086 metros.

Cuadro n.° 6
Coordenadas UTM PP.RR
"Juvencio Arirua Ihuaraqui"

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
V1	652889	9469090
V2	652840	9469191
V3	653846	9469270
V4	653891	9469182

Fuente: Informe Técnico n.° 109-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017

Elaborado por: Comisión Auditora



De tal forma en el Informe Técnico n.° 109-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (apéndice n.° 26), concluye que:

- La georreferenciación y análisis de los datos se realizó a partir de la información de las coordenadas en Zona UTM 18 y Datum Horizontal WGS 84.
- El área del predio rústico "Juvencio Arirua Ihuaraqui", está en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria y no presenta superposición con Bosque de producción permanente, concesiones forestales, concesiones de conservación, concesiones de ecoturismo, permisos forestales, autorizaciones forestales y bosques locales, correspondiente a la información de la oficina de la SIG-SDGIFSS, de la Autoridad Regional Ambiental – ARA.
- El análisis de superposición ha sido realizado con información cartográfica temática existente a la fecha en la base de datos del SIG-SDGIFSS.

Recomendando remitir el presente informe a la ODR para el trámite correspondiente de acuerdo a los resultados que se muestran, como indica la Directiva n.° 001-2003-INRENA-IFFS; indicando, asimismo, se proceda a realizar la inspección ocular antes de la aprobación del expediente.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora, al título de propiedad inscrito en Registros Públicos, con unidad catastral n.° 35425 (**apéndice n.° 27**), se puede apreciar que las coordenadas del predio privado del señor Juvencio Arirua Ihuaquí, no coinciden y/o difieren de las coordenadas UTM evaluadas en el Informe Técnico n.° 109-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (**apéndice n.° 26**), hecho que no fue observado y/o advertido por el responsable de efectuar el referido informe, las mismas coordenadas que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Coordenadas UTM del PO y del Título de Propiedad

Vértice	Plan Operativo (Este)	Plan Operativo (Norte)	Título de Propiedad (Este)	Título de Propiedad (Norte)
V1	652889	9469090	652549	9470845
V2	652840	9469191	653486	9470483
V3	653846	9469270	653450	9470389
V4	653891	9469182	652515	9470751

Fuente: Plan Operativo y Título de propiedad del señor Juvencio Arirua Ihuaquí
Elaborado por: Comisión Auditora

El sub director de Gestión e Información Forestal y de Fauna Silvestre (es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), al pie del Informe Técnico n.° 109-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (**apéndice n.° 26**), dio conformidad al mismo en todos sus extremos, derivándolo a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Con memorando n.° 052-2017-GRL-GGR-ARA-ODR de 10 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 15**), el señor Jhonathan Alexander Robles Guimet, jefe del Puesto de Control Requena de la ODR, designa al señor Julio Fachin Navarro para realizar una inspección ocular al predio del señor Juvencio Arirua Ihuaquí, documento avalado y no observado por el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval jefe de la ODR, siendo el quien debió designar al inspector para la realización de la inspección ocular.

Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE, el responsable de la inspección ocular es el profesional de la autoridad forestal, según corresponda (ARFFS o SERFOR), el que es designado o acreditado con un documento administrativo emitido por el jefe inmediato, en tal sentido, la designación del personal responsable para realizar inspecciones oculares, era potestad del señor Dick Erickson Valderrama Sandoval jefe de la ODR.

Mediante actas de inicio y finalización de Inspección Ocular de 13 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 28**), suscrito por el señor Julio Fachin Navarro, indica que, se verificó en campo lo consignado en el Plan Operativo presentado.

El mencionado servidor el 31 de agosto de 2017, emite el Informe Técnico n.° 019-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn (**apéndice n.° 29**), remitiéndolo al jefe de la ODR, en dicho informe el servidor, da cuenta de los resultados de la inspección ocular realizada al área del Plan Operativo del señor Juvencio Arirua Ihuaquí y recomienda aprobar el Plan Operativo para aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada, con las especies y volúmenes solicitados por el administrado.

Con Resolución Jefatural n.° 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, de 29 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 7**), el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la ODR, resuelve entre otros: artículo 1° aprobar el Plan Operativo a favor del predio privado del señor Juvencio Arirua Ihuaraquí, con fecha de inicio 29 de setiembre de 2017 y fecha de finalización 29 de setiembre de 2018, en una superficie de aprovechamiento de 9.89 ha, ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las coordenadas que se muestran en la presente resolución las mismas que difieren del título de propiedad inscrito en registros públicos, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Coordenadas UTM del área a intervenir según RJ, con coordenadas del Título de Propiedad

Vértice	Resolución Jefatural (Este)	Resolución Jefatural (Norte)	Título de Propiedad (Este)	Título de Propiedad (Norte)
V1	652889	9469090	652549	9470845
V2	652840	9469191	653486	9470483
V3	653846	9469270	653450	9470389
V4	653891	9469182	652515	9470751

Fuente: Resolución Jefatural n.° 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017 y Título de propiedad del señor Juvencio Arirua Ihuaraquí
Elaborado por: Comisión Auditora

En la misma fecha, 29 de setiembre de 2017, se firma el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 (**apéndice n.° 6**), entre el Gobierno Regional de Loreto – GRL, a través de la Autoridad Regional Ambiental, en la ODR, representado por el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval y de la otra parte el señor Juvencio Arirua Ihuaraquí, identificado con DNI n.° 05201516, en un área de 9.89 hectáreas, cuyo predio se encuentra ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto, con las coordenadas que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Área a intervenir 9.89 ha

Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	652889	9469090
V2	652840	9469191
V3	653846	9469270
V4	653891	9469182

Fuente: Permiso n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 de 29 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la ODR, quien suscribió la Resolución de aprobación y el Permiso de Aprovechamiento de Recursos Maderables Forestales, no observó ni reparó el hecho de que el informe técnico de inspección ocular, fue realizado por el señor Julio Fachin Navarro, cuya designación no fue realizada por su persona, tal como lo establecía la normativa vigente.

De otro lado, el jefe de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Requena (es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), mediante Oficio n.° 281-2018-GRL-GGR-ARA-ODR, de 31 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 18**), remitió al OSINFOR - Iquitos, el Plan de Manejo aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, de 29 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 7**), es decir 1 año, 1 mes y 2 días posteriores a la aprobación.

OSINFOR, mediante Oficio n.º 273-2019-OSINFOR/08.1 de 8 de marzo de 2019 (apéndice n.º 30), remitió en copia digital al Órgano de Control Institucional el Informe de Supervisión n.º 005-2019-OSINFOR/08.1.2 de 28 de febrero de 2019 (apéndice n.º 31), en el cual se detalla el resultado de la supervisión practicada a la parcela de corta del Plan Operativo (PO), correspondiente al año 2017 -2018 del Permiso para aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 (apéndice n.º 6), cuyo titular es el señor Juvencio Arirua Ihuaquí, dicha visita de inspección fue efectuada el 17 de febrero de 2019.

De la revisión al informe del OSINFOR, indicado en el párrafo anterior, se observa que, se hicieron observaciones a la aprobación del Plan Operativo del señor Juvencio Arirua Ihuaquí, las mismas que se indican a continuación:

- **Sobre la inspección ocular**

"Previo a la aprobación del permiso forestal se ha realizado inspección ocular, lo cual se sustenta en las actas de inicio y finalización de inspección ocular, de fecha 13 de agosto de 2017, realizado por el ingeniero Julio Fachin Navarro y contando con la participación del señor Juvencio Arirua Ihuaquí; sin embargo, de la revisión documentaria no se adjunta las fichas de inspección de campo.

Ahora bien, la citada diligencia ha sido documentada en el Informe Técnico n.º 109-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn, en la cual da cuenta de la existencia de los 04 vértices del área de manejo, 32 árboles aprovechables y 11 semilleros que representan el 100% de lo consignado en el Plan Operativo presentado por el titular consignándose únicamente el NOMBRE COMÚN, así mismo, indica que el área presenta pendientes poco pronunciadas y que no se observó viales de extracción.

En síntesis, la diligencia no ha tomado en cuenta los "Lineamientos técnicos para las inspecciones oculares previos a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE, como son elaboración del mapa para inspección ocular (mapa de árboles a evaluar en la inspección ocular), ficha de inspección ocular de árboles aprovechables), ficha de inspección de árboles semilleros, el acta de inicio de inspección ocular (deberá ser suscrito dentro del área de la PC, suscrito por los representantes de la ARFFS y/o SRRFOR, titular del título habilitante y regente forestal, debe contener la firma y huella digital, suscripción del acta de finalización".

- **Operaciones de aprovechamiento**

"Durante la supervisión no se evidenció actividades de aprovechamiento, como tocones, viales de aprovechamiento, patios de acopio, campamento; ello debido a que todos los árboles evaluados en campo se evidenciaron en pie, cabe indicar que la vigencia del Plan Operativo culminó el 29 de setiembre de 2018".

La información referida por OSINFOR, fue corroborado por la ingeniera forestal adscrita a la comisión auditora, mediante actas de inspección física de 12 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 32), en la visita realizada al predio del señor Juvencio Arirua Ihuaquí.



- **Movilización de volúmenes de madera**

“Como se mencionó en el punto precedente, las actividades de aprovechamiento planteadas en el PO aprobado con Resolución Jefatural n.º 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, no han sido evidenciadas dentro del área de manejo”.

En tal sentido, del análisis del reporte del balance de extracción de 22 de agosto de 2019, se concluye que la movilización de 350.271 m³ de madera rolliza compuesta por 172.189 m³ correspondientes a las especies **Capirona decorticans (Capirona blanca)**, y 178.082 m³ **Virola albidiflora (Cumala) y otras**, no provienen del área del predio privado aprobado; según lo señala el Informe de Supervisión n.º 005-2019-OSINFOR/08.1.2 de 28 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 31**), por ello dicho volumen es considerado como injustificado.



- **Afectación al patrimonio forestal**

“De acuerdo a los resultados obtenidos durante la supervisión de OSINFOR al área del Plan Operativo, el titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada N° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 y en marco de la Resolución Presidencial n.º 120-2018-OSINFOR, "Criterios para estimar la Gravedad del daño por la Comisión de Infracciones en Materia Forestal", se demuestran que el titular no cumplió con los principios que establece el manejo forestal, al realizar la movilización de 350.271 m³ de volumen maderable, que procedería de árboles no autorizados, hecho que reviste un **grave daño** a la cobertura boscosa, que forma parte del Patrimonio Forestal Nacional”.



La información referida en el párrafo anterior, fue validada por la ingeniera forestal adscrita a la comisión auditora mediante el Informe Técnico de Inspección de Campo n.º 001-2019/ZLVV de 14 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 23**).



- **De la remisión de documentación fuera de plazo**

El jefe de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Requena (es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), remitió al OSINFOR - Iquitos, el expediente del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 y Resolución Jefatural n.º 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFSS-ODR (**apéndice n.º 7**), mediante Oficio n.º 281-2018-GRL-GGR-ARA-ODR, de 31 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 18**); es decir la ODR se demoró 1 año, 1 mes y 2 días en remitir dicha información al OSINFOR.



Sobre el particular, es de precisar que, los plazos para la entrega de información a que se refiere en el punto anterior, se encuentra establecido en el Decreto Legislativo n.º 1319, la misma que establece "Las medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal", publicado el 4 de enero de 2017, esta demora en la entrega información a OSINFOR, generó que no se realice oportunamente una efectiva supervisión a los predios privados solicitados.

4.3. Permiso n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 (apéndice n.° 8)

Mediante Carta s/n-2017-MY.A.I. de 28 de abril de 2017 (apéndice n.° 34), la señora María Yolanda Arirua Ihuaraqui, presenta el expediente técnico Plan Operativo para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada, a la ODR para su evaluación y revisión correspondiente (apéndice n.° 35).



Mediante Oficio n.° 196-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R de 24 de julio de 2017 (apéndice n.° 12), el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval jefe de la ODR, remite los expedientes del Plan Operativo para aprovechamiento en Bosque de Tierras de Propiedad Privada, ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, región Loreto cuyo titular es la señora María Yolanda Arirua Ihuaraqui, para el análisis de superposición de área y estudio de impacto ambiental al ingeniero Juan Carlos Vilca Tello gerente de la Autoridad Regional Ambiental – Loreto.



Con Informe Técnico n.° 114-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017 (apéndice n.° 36), el señor Weider Pool Vásquez Gutiérrez, personal de la SDGIFFS, da cuenta del análisis del expediente técnico del predio privado, cuyo titular es la señora María Yolanda Arirua Ihuaraqui, correspondiente a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en bosques con fines de comercialización, donde indica:

- El predio rústico "María Yolanda Arirua Ihuaraqui" se ubica en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto.
- La superficie solicitada del predio rústico "María Yolanda Arirua Ihuaraqui" según SIG es de 9.5149 ha.
- El perímetro del predio rústico "María Yolanda Arirua Ihuaraqui" según SIG es de 2,205.923 metros.



Cuadro n.° 10
Coordenadas UTM PP.RR
"María Yolanda Arirua Ihuaraqui"

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
V1	653095	9468629
V2	653053	9468718
V3	654053	9468814
V4	654092	9468720

Fuente: Informe Técnico n.° 114-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017

Elaborado por: Comisión Auditora

De tal forma en el Informe Técnico n.° 114-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (apéndice n.° 36), concluye que:

- La georreferenciación y análisis de los datos se realizó a partir de la información de las coordenadas en Zona UTM 18 y Datum Horizontal WGS 84.
- El área del predio rústico "María Yolanda Arirua Ihuaraqui", está en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria y no presenta superposición con Bosque de producción permanente, concesiones forestales, concesiones de conservación, concesiones de ecoturismo, permisos forestales, autorizaciones forestales y bosques locales, correspondiente a la información de la oficina de la SIG-SDGIFSS, de la Autoridad Regional Ambiental – ARA.
- El análisis de superposición ha sido realizado con información cartográfica temática existente a la fecha en la base de datos del SIG-SDGIFSS.



(Handwritten signature)

Recomendando remitir el presente informe a la ODR para el trámite correspondiente de acuerdo a los resultados que se muestran, como indica la Directiva n.° 001-2003-INRENA-IFFS; indicando, asimismo, se proceda a realizar la inspección ocular antes de la aprobación del expediente.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora, al título de propiedad inscrito en Registros Públicos, con unidad catastral n.° 35420 (**apéndice n.° 37**), se puede apreciar que las coordenadas del predio privado del señor Juvencio Arirua Ihuaquai, no coinciden y/o difieren de las coordenadas UTM evaluadas en el Informe Técnico n.° 114-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (**apéndice n.° 36**), hecho que no fue observado y/o advertido por el responsable de efectuar el referido informe, las mismas coordenadas que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Coordenadas UTM del área solicitada en el PO y coordenadas UTM del predio privado

Vértice	Plan Operativo (Este)	Plan Operativo (Norte)	Título de Propiedad (Este)	Título de Propiedad (Norte)
V1	653095	9468629	652350	9470365
V2	653053	9468718	653307	9470016
V3	654053	9468814	653271	9469922
V4	654092	9468720	652344	9470281

Fuente: Plan Operativo y Título de propiedad de la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai
Elaborado por: Comisión Auditora

El sub director de Gestión e Información Forestal y de Fauna Silvestre (es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), al pie de Informe Técnico n.° 114-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG (**apéndice n.° 36**), dio conformidad al mismo en todos sus extremos, derivándolo a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Con memorando n.° 052-2017-GRL-GGR-ARA-ODR de 10 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 15**), el señor Jhonathan Alexander Robles Guimet, jefe del Puesto de Control Requena de la ODR, designa al señor Julio Fachin Navarro para realizar una inspección ocular al predio de la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai, documento avalado y no observado por el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval jefe de la ODR, siendo él, quien debió designar al inspector para la realización de la inspección ocular.

Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE, el responsable de la inspección ocular es el profesional de la autoridad forestal, según corresponda (ARFFS o SRRFOR), el que es designado o acreditado con un documento administrativo emitido por el jefe inmediato, en tal sentido, la designación del personal responsable para realizar inspecciones oculares, era potestad del señor Dick Erickson Valderrama Sandoval jefe de la ODR.

Mediante actas de inicio y finalización de Inspección Ocular de 17 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 38**), suscrito por el señor Julio Fachin Navarro, indica que verificó en campo lo consignado en el Plan Operativo presentado.

El mencionado servidor el 31 de agosto de 2017, emite el Informe Técnico n.° 022-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn (**apéndice n.° 39**), remitiéndolo al jefe de la ODR, en dicho informe el servidor da cuenta de los resultados de la inspección ocular realizada al área del Plan Operativo de la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai



[Handwritten signature]



y recomienda aprobar el Plan Operativo para aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada, con las especies y volúmenes solicitados por el administrado.

Con Resolución Jefatural n.° 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, de 29 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 9**), el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la ODR, resuelve entre otros: artículo 1° aprobar el Plan Operativo a favor del predio privado de la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai, con fecha de inicio 29 de setiembre de 2017 y fecha de finalización 29 de setiembre de 2018, en una superficie de aprovechamiento de 9.51 ha, ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las coordenadas que se muestran a continuación:



Cuadro n.° 12

Coordenadas UTM aprobadas en la RJ y coordenadas UTM del predio privado

Vértice	Resolución Jefatural (Este)	Resolución Jefatural (Norte)	Título de Propiedad (Este)	Título de Propiedad (Norte)
V1	653095	9468629	652350	9470365
V2	653053	9468718	653307	9470016
V3	654053	9468814	653271	9469922
V4	654092	9468720	652344	9470281

Fuente: Resolución Jefatural n.° 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017 y Título de propiedad de la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai

Elaborado por: Comisión Auditora



En la misma fecha, 29 de setiembre de 2017, se firma el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 (**apéndice n.° 8**), entre el Gobierno Regional de Loreto – GRL, a través de la Autoridad Regional Ambiental, en la ODR, representado por el ingeniero Dick Erickson Valderrama Sandoval y de la otra parte a la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai, identificado con DNI n.° 05254782, en un área de 9.51 ha, cuyo predio se encuentra ubicado en el distrito de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto, con las coordenadas que se detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro n.° 13

Coordenadas UTM Consignadas

Vértice	Plan Operativo (Este)	Plan Operativo (Norte)	Resolución Jefatural (Este)	Resolución Jefatural (Norte)	Permiso (Este)	Permiso (Norte)
V1	653095	9468629	653095	9468629	540262	9381074
V2	653053	9468718	653053	9468718	540358	9381103
V3	654053	9468814	654053	9468814	540754	9379778
V4	654092	9468720	654092	9468720	540648	9379778

Fuente: Plan Operativo, Resolución Jefatural n.° 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, Permiso n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 de 29 de setiembre de 2017 de la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai

Elaborado por: Comisión Auditora



Sin embargo, en el cuadro precedente se observa que, el referido permiso, fue aprobado con coordenadas UTM distintas a las indicadas en: el Plan Operativo, informe técnico de análisis de superposición de área y estudio de impacto ambiental, informe técnico de Inspección Ocular y Resolución Jefatural de aprobación del permiso para el aprovechamiento de los Recursos Forestales otorgado a la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai.

Asimismo, el señor Dick Erickson Valderrama Sandoval, jefe de la ODR, quien suscribió la Resolución de aprobación y el Permiso de Aprovechamiento de Recursos Maderables Forestales, no observó ni reparó el hecho que habían incongruencias en las

Handwritten signature

coordenadas UTM del Permiso de aprovechamiento de los Recursos Forestales con la Resolución Jefatural de su aprobación; además de que el informe técnico de inspección ocular, fue realizado por el señor Julio Fachin Navarro, cuya designación no fue realizada por su persona, tal como lo establecía la normativa vigente.

De otro lado, el jefe de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Requena (es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), mediante Oficio n.° 259-2018-GRL-GGR-ARA-ODR, de 16 de octubre de 2018 (apéndice n.° 40), remitió al OSINFOR - Iquitos, el Plan de Manejo aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, de 29 de setiembre de 2017 (apéndice n.° 9), es decir 7 meses 11 días posteriores a la aprobación.

OSINFOR, mediante Oficio n.° 273-2019-OSINFOR/08.1 de 8 de marzo de 2019 (apéndice n.° 30), remitió en copia digital al Órgano de Control Institucional el Informe de Supervisión n.° 007-2019-OSINFOR/08.1.2 de 28 de febrero de 2019 (apéndice n.° 41), en el cual se detalla el resultado de la supervisión practicada a la parcela de corta del Plan Operativo (PO), correspondiente al año 2017-2018 del Permiso para aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada n.° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 (apéndice n.° 8), cuyo titular es la señora María Yolanda Arirua Ihuaraqui, dicha visita de inspección fue efectuada el 18 de febrero de 2019.

De la revisión al informe del OSINFOR, indicado en el párrafo anterior, se observa que, se hicieron observaciones a la aprobación del Plan Operativo de la señora María Yolanda Arirua Ihuaraqui, las mismas que se indican a continuación:

- **Sobre la inspección ocular**

"Dentro del acervo documentario proporcionado por la ODR-ARA-GORE-LORETO, se adjunta las actas de inspección ocular de fecha 17 de agosto de 2017, mas no los formatos utilizados en campo para dicha inspección. Asimismo, de acuerdo a la información de las actas, se tiene que el trabajo de inspección, estuvo a cargo por el ingeniero Julio Fachin Navarro".

- **Operaciones de aprovechamiento**

"Durante la supervisión al área del PO, no se evidencio la implementación de actividades de aprovechamiento concernientes a la tala, arrastre ni transporte; tampoco se han evidenciado instalación de campamento, la apertura y construcción de la red de viales, ni patios de acopio".

La información referida por OSINFOR, fue corroborado por la ingeniera forestal adscrita a la comisión auditora mediante actas de inspección física de 13 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 42), en la visita realizada al predio de la señora María Yolanda Arirua Ihuaraqui.

- **Movilización de volúmenes de madera**

"Durante la supervisión realizada al área de manejo aprobado con Resolución Jefatural n.° 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, no se evidencio implementación de las actividades de aprovechamiento en el área del Plan Operativo (año 2017-2018) ni posterior a este periodo (2018-2019)".

En tal sentido, del análisis del reporte del balance de extracción de 22 de agosto de 2019 (apéndice n.º 43), se concluye que, la movilización de 385.218 m³ correspondientes a las especies **Virola calophylla (cumala) 215.782 m³, Capirona decorticans (Capirona blanca) 153.172 m³ y Manilkara bidentata (Quinilla) 16.264 m³**, no provienen del área del predio privado aprobado; según lo señala el Informe de Supervisión n.º 007-2019-OSINFOR/08.1.2 de 28 de febrero de 2019 (apéndice n.º 41), por ello dicho volumen es considerado como injustificado.

- **Afectación al patrimonio forestal**

"De acuerdo a los resultados obtenidos durante la supervisión de OSINFOR al área del Plan Operativo, el titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 (apéndice n.º 8) y en aplicación de la Resolución Presidencial n.º 120-2018-OSINFOR, "Criterios para estimar la Gravedad del daño por la Comisión de Infracciones en Materia Forestal", se demuestran que el titular no cumplió con los principios que establece el manejo forestal, al realizar la movilización de **385.218 m³ de volumen maderable**, que procedería de árboles no autorizados, hecho que reviste **daño Grave** a la cobertura boscosa, que forma parte del Patrimonio Forestal Nacional".

La información referida en el párrafo anterior, fue validada por la ingeniera forestal mediante el Informe Técnico de Inspección Física de Campo n.º 001-2019/ZLVV de 14 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 23).

- **De la remisión de documentación fuera de plazo**

El jefe de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Requena (sin embargo, es de precisar que esta oficina no se encuentra en el organigrama de la Entidad ni en otro documento de gestión aprobado), remitió al OSINFOR - Iquitos, el expediente del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 (apéndice n.º 8) y Resolución Jefatural n.º 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFSS-ODR (apéndice n.º 9), mediante Oficio n.º 259-2018-GRL-GGR-ARA-ODR, de 16 de octubre de 2018 (apéndice n.º 40); es decir la ODR se demoró 7 meses 11 días, en remitir dicha información al OSINFOR.

Sobre el particular, es de precisar que, los plazos para la entrega de información a que se refiere en el punto anterior, se encuentra establecida en el Decreto Legislativo n.º 1319, la misma que establece "Las medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal", publicado el 4 de enero de 2017, esta demora en la entrega información a OSINFOR, generó que no se realice oportunamente una efectiva supervisión a los predios privados solicitados.

Lo expuesto transgredió la siguiente normativa:

- **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867, vigente desde el 18 de noviembre de 2002.**

"Artículo 51°.- Funciones en materia agraria

(...)

- e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.

(...)

q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.º 29763, vigente desde el 1 de octubre de 2015.



“Artículo 69°.- Otorgamiento de permisos forestales en predios privados

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación”.

“Artículo 147°.- Acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre

Los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR. (...)”.



- Directiva n.º 001-2003-INRENA-IFFS “Otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal en Bosques en Tierras de Propiedad Privada” aprobado con Resolución de Intendencia n.º 004-2003-INRENA-IFFS de 16 de abril de 2003

6.2. Etapa de evaluación del expediente

El responsable de la Sede de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ejecutara las siguientes acciones:

(...)

6.2.2 Remitir al centro de información según corresponda, según Formato D1F2, las coordenadas del área del Plan Operativo Anual (POA), y el plano correspondiente.



- Permisos para el aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada n.ºs 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-30, 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 y 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 de 29 de setiembre de 2019

“Segunda: El Titular

Declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exime a que EL ARA-OD Requena, verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos.

Asimismo, asume que, de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que EL ARA-OD Requena, inicie procedimiento administrativo sancionador (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley n.º 27444), y proceda a la anulación de la Resolución Jefatural e inhabilitación del titular de acuerdo a Ley”.



- Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE que establece aprobar los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, vigente desde el 27 de agosto de 2016

B

6.2.2 Designación del responsable de la inspección ocular

El responsable de la inspección ocular es el profesional de la autoridad forestal, según corresponda (ARFFS o SERFOR), el que es designado o acreditado con un documento administrativo emitido por el jefe inmediato."

6.2.8 Determinación de la muestra a evaluar

(...).

La relación de especies forestales y los árboles a evaluar en la inspección ocular, así como los cuadros de su determinación, deben ser plasmados en el plan de trabajo correspondiente.

6.2.9 Elaboración del mapa para la inspección ocular

Se elaborará mapas que formarán parte del plan de trabajo, dichos mapas serán:

- Mapa base de ubicación y acceso a la(s) PC
- Mapa de dispersión de los árboles aprovechables y semilleros determinados en la muestra.

6.3.2.2 Documentación para la evaluación

Para la evaluación de campo la brigada deberá utilizar las fichas en las cuales se registrarán información recogida, según los formatos de los anexos 4 y 5, la que corresponden a:

- a. Ficha de inspección ocular de árboles aprovechables.
- b. Ficha de inspección de árboles semilleros.

(...).

- Decreto Legislativo n.º 1319, Decreto Legislativo que establece "Las medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal", vigente desde el 5 de enero de 2017

"Artículo 4º.- Remisión de Información

4.1 Las autoridades forestales y de fauna silvestre, competentes para el otorgamiento de títulos habilitantes y aprobación de planes de manejo, deben remitir al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y al SERFOR, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, copia autenticada de los títulos que otorgan y de los planes de manejo que aprueban, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber expedido el acto de otorgamiento u aprobación correspondiente.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017

"Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.1 Principio de verdad material

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"



“Artículo 5° .- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

Los hechos expuestos ocasionaron un grave daño a la cobertura boscosa que forma parte del patrimonio nacional forestal en la provincia de Requena, lo que generó pérdida de la cobertura boscosa, causado por la deforestación en predios no autorizados, hecho que trasciende lo económico, resultando su valor incalculable, debido a que no se puede cuantificar monetariamente.

Lo expuesto, se originó debido a la actuación de los funcionarios y/o servidores: i) el servidor responsable de realizar el análisis de coordenadas y superposición de áreas, el mismo que no realizó una correcta evaluación a las coordenadas de los planes operativos presentados; sin observar que las coordenadas evaluadas no pertenecían a los predios solicitados, procediendo a recomendar que se remita el informe a la ODR y se realice la inspección ocular; ii) el jefe de la ODR de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, al no observar el memorando n.° 052-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R, el mismo que fue suscrito por el jefe de Puesto de Control de Requena, donde se designó al personal para que realice las inspecciones oculares de los predios privados evaluados por la comisión auditora, así como por aprobar y suscribir en representación de la ODR, los permisos de aprovechamiento de productos forestales, sin observar que se estaba consignando coordenadas UTM distintas a las solicitadas por el administrado en su Plan Operativo iii) el jefe de Puesto de Control de Requena por designar al responsable de realizar las inspecciones oculares, sin tener facultades para realizar dicha función y iv) el servidor designado para la realización de las inspecciones oculares, por aceptar una designación que no le correspondía, toda vez que el cumplimiento de sus funciones solo debió realizarlo en la Oficina Desconcentrada del Putumayo, así como también por no cumplir los lineamientos para la realización de las inspecciones oculares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que **Dick Erickson Valderrama Sandoval**, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada dentro del plazo establecido.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Dick Erickson Valderrama Sandoval, identificado con DNI n.° 45136307, jefe de la Oficina Desconcentrada de Requena de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, periodo 2 de mayo al 30 de setiembre de 2017 según, contrato CAS n.° 209-2017-GRL-ORA-OERRHH y addendas de prórroga al contrato administrativo de servicio n.° 209-2017-GRL-ORA-OERRHH respectivamente (**apéndice n.° 44**).

El servidor tuvo participación en los hechos observados, por no cumplir de manera diligente sus funciones, al no realizar una eficiente administración para el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comercialización en tierras de propiedad privada, siendo que, no realizó ninguna observación a la irregularidad en la designación del personal responsable para las inspecciones oculares, ya que dicho personal, debió ser designado o acreditado con un documento administrativo emitido por el jefe de la

ODR, hecho que se evidencia al avalar y no observar el Memorando n.º 052-2017-GRL-GGR-ARA-ODR de 9 de mayo de 2017, que fue emitido por un personal que no tenía competencia para ello, como es el jefe del Puesto de Control de Requena; además, que se designó a un personal que cumplía funciones en la Oficina Desconcentrada de Putumayo, para que sea el responsable de realizar las inspecciones oculares en Requena a los predios privados de los señores: Arister Valles Shapiama, Juvencio Arirua Ihuaraqui y la señora María Yolanda Arirua Ihuaraqui; tampoco observó los informes técnicos n.ºs 017-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 29 de agosto de 2017, 019-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 31 de agosto de 2017 y 022-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 31 de agosto de 2017, donde se recomendó aprobar los Planes Operativos, producto del cual, el servidor, en calidad de jefe de la ODR, emitió y suscribió las Resoluciones Jefaturales n.ºs 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR y 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017, aprobando los referidos Planes Operativos.



También, por aprobar y suscribir en representación de la ODR, los Permisos n.ºs 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 y 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 de 29 de setiembre de 2017, sin observar que se estaba consignando coordenadas UTM distintas a las solicitadas por el administrado en su Plan Operativo y que fueron evaluadas en el informe técnico de análisis espacial, informe técnico de inspección ocular, y las resoluciones jefaturales, indicadas en el párrafo anterior, suscritas por el servidor, avalando que se realice un aprovechamiento de productos forestales maderables en lugar distinto al aprobado, para dar apariencia de legalidad y así posibilitar la movilización de recursos forestales, que no derivaron de la extracción de árboles autorizados, hecho que reviste un grave daño a la cobertura boscosa, que forma parte del patrimonio forestal nacional.



Asimismo, por no remitir los expedientes de los permisos aprobados, mencionados en el párrafo anterior, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a OSINFOR, tal como lo establecen las medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.



De esta manera contravino lo dispuesto en el artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867; los artículos 69º, 147º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.º 29763; numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; la cláusula segunda de los Permisos n.ºs 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030, 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 y 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018, para el aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comercialización en tierras de propiedad privada, numeral 6.2.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE y el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1319.



El jefe de la Oficina Desconcentrada de Requena, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 017-2016-GRL-CR de 25 de julio de 2016, artículo 174º donde se establece las funciones específicas de las Oficinas Desconcentradas del ARA Loreto, concordante con el literal r) del artículo 164º que señala: "(...) r) Gestionar, administrar y realizar acciones de control y vigilancia sobre el Patrimonio Forestal y fauna silvestre departamental, para garantizar la conservación de los recursos naturales como los forestales, fauna silvestre servicios ecosistémicos, entre otros, así como el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales."

Del mismo modo, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el contrato administrativo de servicio n.º 209-2017-GRL-ORA-OERRHH de 2 de mayo de 2017, que en su literal a) y h) de la cláusula octava, denominado Obligaciones generales del trabajador, que señala: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad

contractual, sobre la base de la buena fe laboral, (...) h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar”.

Jhonathan Alexander Robles Guimet, identificado con DNI n.° 43680198, como jefe de Puesto de Control en la unidad orgánica y/o área de la Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental, periodo 8 de marzo al 30 de noviembre de 2017 según contrato CAS n.° 0442-2016-GRL-ORA-OERRHH, y addendas de prórroga al contrato administrativo de servicio n.° 0442-2016-GRL-ORA-OERRHH y Carta n.° 3035-2017-GRL-ORA-OERRHH de término de contrato respectivamente (**Apéndice n.° 45**).

Por su accionar al haber realizado la designación del personal responsable para las inspecciones oculares, suscribiendo el Memorando n.° 052-2017-GRL-GGR-ARA-ODR de 10 de agosto de 2017, acto administrativo que debió ser realizado por el jefe de la ODR; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE, designación del responsable de la inspección ocular, el que es designado o acreditado con documento administrativo emitido por el jefe inmediato.

Del mismo modo, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el contrato administrativo de servicio n.° 0442-2016-GRL-ORA-OERRHH de 8 de marzo de 2016, que en su literal a) y e) de la cláusula octava, denominado Obligaciones generales del trabajador, que señala: “a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, (...) e) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la Entidad*”.

Julio Fachin Navarro, identificado con DNI n.° 05208654, como personal de apoyo operativo en el servicio de control y vigilancia en puestos forestales y de fauna silvestre, de la Oficina Desconcentrada de Putumayo, periodo de 18 de julio al 23 de agosto de 2017, según Orden de Servicio n.° 1490 de 18 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 46**).

Por su accionar al haber aceptado la designación irregular mediante Memorando n.° 052-2017-GRL-GGR-ARA-ODR (para desarrollar labores de inspecciones oculares a los predios privados de los señores Arister Valles Shapiama, Juvencio Arirua Ihuaquí y la señora María Yolanda Arirua Ihuaquí, en la provincia de Requena), a sabiendas que quien suscribía el referido documento no era el jefe de la ODR, sino que fue suscrito por un personal que no estaba facultado para realizarlo, como era el jefe de puesto de control en Requena.

Al respecto, cabe señalar que fue contratado por la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental para que realice funciones en la Oficina Desconcentrada del Putumayo, las que fueran asignadas por el jefe de dicha oficina, como indica el numeral 5.1 que señala: “*Controlar, monitorear y evaluar las actividades, que se desarrollan en el ámbito regional, en los Puestos de Vigilancia y zona de influencia, generar el sustento técnico-científico, socio-económico, ecológico y forestal para la formulación de la normatividad ambiental regional y en otros aspectos en general, dirigir y controlar la programación y ejecución de actividades del área a su cargo, efectuar labores de capacitación y adiestramiento a la comunidad, y emitir informes técnicos especializados.*”

Sin embargo, realizó inspecciones oculares en predios privados en la provincia de Requena, de los señores Arister Valles Shapiama, Juvencio Arirua Ihuaquí y la señora María Yolanda Arirua Ihuaquí, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, es de resaltar que, las actas de inspección ocular suscritas, no cuentan con información necesaria para considerar que se haya cumplido con los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables” Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE, toda vez que no contiene la relación de especies y número de árboles a evaluar, elaboración del mapa para inspección ocular (mapa de árboles a evaluar en la inspección ocular), ficha de inspección ocular de

árboles aprovechables, ficha de inspección de árboles semilleros; según los afirmado por OSINFOR, de tal forma, emitió los Informes Técnicos n.ºs 017-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 29 de agosto de 2017, 019-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 31 de agosto de 2017 y 022-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 31 de agosto de 2017, donde recomendó aprobar los Planes Operativos.

De esta manera, contravino lo dispuesto en la siguiente normativa:

Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE que establece aprobar los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", vigente desde el 27 de agosto de 2016

"6.2.2 Designación del responsable de la inspección ocular

El responsable de la inspección ocular es el profesional de la autoridad forestal, según corresponda (ARFFS o SRRFOR), el que es designado o acreditado con un documento administrativo emitido por el jefe inmediato"

"6.2.8 Determinación de la muestra a evaluar

(...)

La relación de especies forestales y los árboles a evaluar en la inspección ocular, así como los cuadros de su determinación, deben ser plasmados en el plan de trabajo correspondiente".

"6.2.9 Elaboración del mapa de la inspección ocular

El responsable elaborara mapas que formarán parte del plan de trabajo, dichos mapas serán:

- Mapa base de ubicación y acceso a la(s) PC
- Mapa de dispersión de los árboles aprovechables y semilleros determinados en la muestra".

"6.3.2.2 Documentos para la evaluación

Para la evaluación de campo la brigada deberá utilizar las fichas en las cuales registraran información recogida, según los formatos anexos 4 y 5, la que corresponden a:

- Ficha de inspección ocular de árboles aprovechables.
- Ficha de inspección de árboles semilleros.

Igualmente, el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..."; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de:... desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Weider Pool Vásquez Gutiérrez, identificado con DNI n.º 44908520, como apoyo operativo en el servicio de control y vigilancia en puestos forestales y de fauna silvestre, de la Oficina Desconcentrada de Maynas, periodo de 18 de julio al 23 de agosto de 2017, según Orden de Servicio n.º 1491 de 18 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 47**).

Por su accionar, al no realizar un eficiente análisis de superposición de áreas y dispersión de especies forestales de la información digital ingresada a la base de datos del SIG-SDGIFFS, a los expedientes de los Planes Operativos de los señores Arister Valles Shapiama, Juvencio Arirua Ihuraqui y la señora María Yolanda Arirua Ihuraqui, remitidas por la ODR, mediante el Oficio n.º 196-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R de 24 de julio de 2017, para el análisis de superposición de área y estudio de impacto ambiental, al no observar que las coordenadas

UTM consignadas en dichos Planes Operativos no correspondían a las coordenadas de los predios privados de los señores antes mencionados.

Siendo que, recomendó remitir los Informes Técnicos n.ºs 103-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG, 109-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG y 14-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017, a la ODR para el trámite correspondiente; indicando, asimismo, se proceda a la realizar la inspección ocular antes de la aprobación.

De esta manera, contravino lo dispuesto en el numeral 1.1 de artículo IV, y artículo 5° del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS y el numeral 6.2 de la Directiva n.º 001-2003-INRENA-IFFS.

Igualmente, el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..."; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de:... desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de los expedientes y la visita de inspección efectuada, relacionados con los permisos para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comercialización en tierras de propiedad privada aprobado por la ODR, de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, se ha evidenciado que: i) el servidor responsable de realizar el análisis de coordenadas y superposición de áreas, no realizó una correcta evaluación a las coordenadas de los planes operativos presentados; sin observar que las coordenadas evaluadas no pertenecían a los predios solicitados, procediendo a recomendar que se remita el informe a la ODR y se realice la inspección ocular; ii) el jefe de la ODR de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, al no observar el memorando n.º 052-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R, el que fue suscrito por el jefe de Puesto de Control de Requena, donde se designó al personal para que realice las inspecciones oculares de los predios privados materia de examen, así como por aprobar y suscribir en representación de la ODR, los permisos de aprovechamiento de productos forestales, sin observar que se estaba consignando coordenadas UTM distintas a las solicitadas por el administrado en su Plan Operativo; iii) el jefe de Puesto de Control de Requena por designar al responsable de realizar las inspecciones oculares, sin tener facultades para realizar dicha función y iv) el servidor designado para la realización de las inspecciones oculares, por aceptar una designación que no le correspondía, toda vez que el cumplimiento de sus funciones solo debió realizarlo en la Oficina Desconcentrada del Putumayo, así como también por no cumplir los lineamientos establecidos en las inspecciones oculares, respecto al otorgamiento de títulos habilitantes y a la aprobación de sus respectivos planes de manejo.

Los hechos expuestos contravienen los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867; los artículos 69° y 147° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.° 29763; numeral 6.2.2, de la Directiva n.° 001-INRENA-IFFS; cláusula segunda de los permisos n.°s 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-30, 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 y 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018, concordante con el literal 1.1 del artículo IV y artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; los numerales 6.2.2, 6.2.8, 6.2.9 y 6.3.2.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 190-2016-SERFOR-DE - Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables, el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1319.

La situación expuesta ocasionó un grave daño ambiente, debido al aprovechamiento de los recursos forestales en zonas no autorizadas en la provincia de Requena.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por la actuación de los funcionarios y/o servidores: i) el servidor responsable de realizar el análisis de coordenadas y superposición de áreas, no realizó una correcta evaluación a las coordenadas de los planes operativos presentados; sin observar que las coordenadas evaluadas no pertenecían a los predios solicitados procediendo a recomendar que se remita el informe a la ODR y se realice la inspección ocular; ii) el jefe de la ODR de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, al no observar el memorando n.° 052-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R, el que fue suscrito por el jefe de Puesto de Control de Requena, donde se designó al personal para que realice las inspecciones oculares de los predios privados evaluados por la comisión auditora; así como por aprobar y suscribir en representación de la ODR, los permisos de aprovechamiento de productos forestales, sin observar que se estaba consignando coordenadas UTM distintas a las solicitadas por el administrado en su Plan Operativo; iii) el jefe de Puesto de Control de Requena por designar al responsable de realizar las inspecciones oculares, sin tener facultades para realizar dicha función, y iv) el servidor designado para la realización de las inspecciones oculares, por aceptar una designación que no le correspondía, toda vez que el cumplimiento de sus funciones solo debió realizarlo en la Oficina Desconcentrada del Putumayo, así como también por no cumplir los lineamientos establecidos en las inspecciones oculares, respecto al otorgamiento de títulos habilitantes y a la aprobación de sus respectivos planes de manejo.

(Observación n.° 1)


V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Loreto comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

VI. APÉNDICES

-  Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
-  Apéndice n.º 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
-  Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del Permiso n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-030 de 29 de setiembre de 2017, permiso de aprovechamiento en bosques de predios privados.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017, que aprueba el Plan Operativo a favor del señor Arister Valles Shapiama.
-  Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del Permiso n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-015 de 29 de setiembre de 2017, permiso de aprovechamiento en bosques de predios privados.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017, que aprueba el Plan Operativo a favor del señor Juvencio Arirua Ihuaquai.
-  Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Permiso n.º 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-018 de 29 de setiembre de 2017, permiso de aprovechamiento en bosques de predios privados.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017, que aprueba el Plan Operativo a favor de la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai.
-  Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de la Carta s/n-2017-AVSH de 28 de abril de 2017, presentando el expediente técnico.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del Plan Operativo para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada del señor Arister Valles Shapiama.
-  Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 196-2017-GRL-GGR-ARA-OD-R de 24 de julio de 2017, que remite el expediente del Plan Operativo para el análisis de superposición de área y estudio de impacto ambiental.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 103-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017, que da cuenta del análisis del expediente técnico del predio privado, cuyo titular es el señor Arister Valles Shapiama.

Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del señor Arister Valles Shapiama.

Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 052-2017-GRL-GGR-ARA-ODR de 10 de agosto de 2017, donde se designa al personal responsable de realizar las inspecciones oculares.



Apéndice n.º 16 Fotocopia autentica de las Actas de inicio y finalización de Inspección Ocular de 12 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 017-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 29 de agosto de 2017, donde se recomienda aprobar el Plan Operativo para aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada.

Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 281-2018-GRL-GGR-ARA-ODR, de 31 de octubre de 2018, donde se remite a la OD Iquitos OSINFOR, los Planes de Manejo aprobados mediante las Resoluciones Jefaturales n.ºs 029-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR, de 29 de setiembre de 2017 y 028-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017.



Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 281-2019-OSINFOR/08.1 de 12 de marzo de 2019, donde remite en copia digital a la oficina del Órgano de Control Institucional el Informe de Supervisión n.º 009-2019-OSINFOR/08.1.2 de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 20 Fotocopia autentica del Informe de Supervisión n.º 009-2019-OSINFOR/08.1.2 de 1 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de las actas de inspección física de la Comisión Auditora de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del Balance de Extracción de 22 de agosto de 2019, del señor Arister Valles Shapiama.

Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada del Informe Técnico de Inspección Física n.º 001-2019/ZLVV de 14 de setiembre de 2019.



Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de la Carta s/n-2017-JAI de 28 de abril de 2017, presentando el expediente técnico.

Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada del Plan Operativo para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada del señor Juvencio Arirua Ihuaraqui.



Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 109-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017, que da cuenta del análisis del expediente técnico del predio privado, cuyo titular es el señor Juvencio Arirua Ihuaraqui.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del señor Juvencio Arirua Ihuaquai.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autentica de las Actas de inicio y finalización de Inspección Ocular de 13 de agosto de 2017.



Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 019-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 31 de agosto de 2017, donde se recomienda aprobar el Plan Operativo para aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 273-2019-OSINFOR/08.1 de 8 de marzo de 2019, donde remite en copia digital a la oficina del Órgano de Control Institucional el Informe de Supervisión n.° 005-2019-OSINFOR/08.1.2 de 28 de febrero de 2019.



Apéndice n.° 31 Fotocopia autentica del Informe de Supervisión n.° 005-2019-OSINFOR/08.1.2 de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de las actas de inspección física de la Comisión Auditora de 12 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del Balance de Extracción de 22 de agosto de 2019, del señor Juvencio Arirua Ihuaquai.



Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la Carta s/n-2017-MYAI de 28 de abril de 2017, presentando el expediente técnico.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del Plan Operativo para aprovechamiento forestal en bosques de tierras de propiedad privada del señor Maria Yolanda Arirua Ihuaquai.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 114-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 21 de agosto de 2017, que da cuenta del análisis del expediente técnico del predio privado, cuyo titular es la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai.



Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Título de Propiedad de la señora María Yolanda Arirua Ihuaquai.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autentica de las Actas de inicio y finalización de Inspección Ocular de 17 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 022-2017-GRL-GGR-ARA-OD-REQUENA/jfn de 31 de agosto de 2017, donde se recomienda aprobar el Plan Operativo para aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada.



Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 259-2018-GRL-GGR-ARA-ODR, de 16 de octubre de 2018, donde se remite a la OD Iquitos OSINFOR, el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución Jefatural

n.° 032-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autentica del Informe de Supervisión n.° 007-2019-OSINFOR/08.1.2 de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de las actas de inspección física de la Comisión Auditora de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Balance de Extracción de 22 de agosto de 2019, del señor Maria Yolanda Arirua Ihuaraqui.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del contrato CAS n.° 209-2017-GRL-ORA-OERRHH y addendas de prórroga.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del contrato CAS n.° 0442-2016-GRL-ORA-OERRHH, y addendas de prórroga.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1490 de 18 de julio de 2017, que contiene el acta de conformidad de 26 de julio de 2017 y informe n.° 001-2017-OD-ARA-PUTUMAYO/JFN de 26 de julio de 2017 y comprobante de pago n.° 07127 de 15 de agosto de 2017 del señor Julio Fachin Navarro.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1491 de 18 de julio de 2017, acta de conformidad de 26 de julio de 2017, el informe n.° 001-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/WPVG de 26 de julio de 2017 y comprobante de pago n.° 06866 de 7 de agosto de 2017.



RENZO JONATHAN TORRES MEDINA
Jefe de comisión

Belén, 2 de octubre 2019



CHRISTIAN PINEDO CALDERÓN
Supervisor de comisión



NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS
Abogado
Reg. CAL N° 999



Ing. ZOILA LUZ VASQUEZ VALDIVIA
Especialista
Reg. CIP N° 203776



JUVENAL CARMONA VERA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Loreto

Apéndices

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad (*)	Competencia		
1	Dick Erickson Valderrama Sandoval	45136307	Jefe Oficina Desconcentrada de Requena – Autoridad Ambiental Regional	2 de mayo de 2017	30 de setiembre de 2017	CAS	Calle García Calderón Mz-F, L-7 (Alt. Cdra. 24 Putumayo) - Iquitos	1	X				
2	Jhonathan Alexander Robles Guimet	43680198	Jefe de Puesto de Control - Requena	8 de marzo de 2017	30 de noviembre de 2017	CAS	Urb. Las Palmeras D., 11 - Iquitos	1	X				
3	Julio Fachin Navarro	05208654	Personal de apoyo operativo - Oficina Desconcentrada de Putumayo	18 de julio de 2017	23 de agosto de 2017	Locación de servicios	Calle San Juan SIN - Requena	1	X				
4	Weider Pool Vásquez Gutiérrez	44908520	Personal de apoyo operativo en servicios de control y vigilancia- Oficina Desconcentrada de Maynas	18 de julio de 2017	23 de agosto de 2017	Locación de servicios	Jr. Putumayo N° 1768 - Iquitos	1	X				

Nota: En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.





COPIA

Belén, 09 de enero de 2020

OFICIO N° 0010-2020-GRL/OCI

Señor
Elisban Ochoa Sosa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto
Presente.



Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 033 -2019-2-5345.
Referencia : a) Oficio n.° 0359 -2018-GRL/OCI de 10 de junio de 2019.
b) Artículo 15°, literal f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (Ley n.° 27785).

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Loreto: **«Cumplimiento de las funciones de Administración y Supervisión de los Recursos Forestales relacionado con los Títulos Habilitantes otorgados por la Oficina Desconcentrada de Requena de la Autoridad Regional Ambiental»** periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, en aplicación del artículo 15°, literal f) de la norma de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento indicado en el asunto, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión, de la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y del desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite a su despacho un ejemplar del citado informe, en un (1) tomo conteniendo 40 folios, y adjunto un CD con el informe digital y sus apéndices, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.3.3 y 7.1.1 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente, a fin de hacer seguimiento de la adopción de las medidas dispuestas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ing. Juvenal Iván Carmona Vera
Jefe del Órgano de Control Institucional

JICV/htr
C.c.
Archivo